



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2021-00392-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-051

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Con auto de diciembre 9 de 2021, se inadmitió la demanda para proceso DECLARATIVO con trámite VERBAL y pretensión de PERTENENCIA, instaurada por la señora María Eugenia Martínez Parra contra los señores María Elda Marulanda, Hernando Antonio Velásquez y contra sus herederos indeterminados que se crean con derecho sobre el inmueble y, para subsanarla se concedió a la demandante el término de ley; quien, pese a haber presentado escrito de subsanación no logró subsanar todas las irregularidades, pues no aportó el Registro Civil de Defunción del señor Fernando Antonio Velásquez, frente a lo cual no se evidencie haber cumplido la carga que determina el inciso segundo del núm. 1 del art. 85 del C.G.P., pues se limitó a indicar desconocer la notaría en donde podía encontrarse tal documento, sin haber gestionado a través de derecho de petición la consecución de esa información o copia del señalado registro, pues ese registro de defunción debió servir como fundamento para expedir la Resolución 1619 del 1 de enero de 1984, a través de la cual la Registraduría Nacional del estado Civil canceló por muerte la cédula de ciudadanía del señor Velásquez.

Por ello y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso de pertenencia, instaurada por la señora María Eugenia Martínez Parra contra los señores María Elda Marulanda, Fernando Antonio Velásquez y los herederos indeterminados de este, que se crean con derecho sobre el bien a prescribir.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5579fa271955f31a9de601456d4f74010930d82163f8d5cfa72c74bea99032b1**

Documento generado en 17/01/2022 08:01:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>